

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Antofagasta
Servicio de Salud Antofagasta (01, 07)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		396.572.810
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		386.686.795
	02	Del Gobierno Central		386.686.795
		007 Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		96.133.266
		009 Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		63.058.589
		010 Subsecretaría de Salud Pública		809.156
		014 Hospital de Antofagasta	05	161.592.151
		015 Hospital de Calama	06	65.093.623
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		39.760
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.024.049
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.802.671
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.263.264
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		6.317
	99	Otros		533.090
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		827.617
	10	Ingresos por Percibir		827.617
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.191.908
	02	Del Gobierno Central		3.191.908
		003 Inversión Sectorial de Salud		3.191.908
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		396.572.810
21		GASTOS EN PERSONAL	02	194.559.271
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	105.929.438
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		13.075
	02	Prestaciones de Asistencia Social		13.065
		004 Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		13.065
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
		001 Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		90.011.160
	03	A Otras Entidades Públicas		89.969.632
		298 Atención Primaria, Ley N° 19.378		89.969.632
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		41.528
		395 Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas		35.680
		461 Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.848

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Antofagasta
Servicio de Salud Antofagasta (01, 07)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
25	99	INTEGROS AL FISCO Otros Integros al Fisco		2.333.436
29	04	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS Mobiliario y Otros		534.512
	05	Máquinas y Equipos		51.328
31	02	INICIATIVAS DE INVERSIÓN Proyectos		483.184
34	07	SERVICIO DE LA DEUDA Deuda Flotante		3.191.908
				3.191.908
				10
				10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	62
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	- N° de cargos	4.781
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	- N° de horas semanales	30.690
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
	- N° de cargos	307
	- N° de horas semanales	8.596
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
	Durante el año 2026, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.147.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
	b1) Horas Extraordinarias año	
	- Miles de \$	2.221.301
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
	- Miles de \$	11.441.313
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Antofagasta
Servicio de Salud Antofagasta (01, 07)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	01

cuatro funcionarios	2.353
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	36
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
- Miles de \$	220.492
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
- En Territorio Nacional, en Miles de \$	333.670
e) Convenios con personas naturales	
el) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
- N° de personas	24
- Miles de \$	106.229
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
- N° de contratos	53
- Miles de \$	3.249.544
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	7
- Miles de \$	66.587
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	78
- Miles de \$	113.327
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	8.438.315
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

- Miles de \$ 256.536

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Antofagasta
Servicio de Salud Antofagasta (01, 07)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	01

- 04 Incluye \$21.494.683 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital Doctor Leonardo Guzmán del Servicio de Salud Antofagasta.
- 05 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado sobre los avances en la ejecución de las obras del hospital e informará sobre el endeudamiento y el stock suficiente para su óptima operación.
- 06 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado sobre los avances en la ejecución de las obras del hospital e informará sobre el endeudamiento y el stock suficiente para su óptima operación.
- 07 El Servicio de Salud Antofagasta informará a la Comisión de Salud del Senado sobre los programas de formación de médicos especialistas que realice en la región de Antofagasta y, en especial, acerca de los fondos previstos, la existencia de convenios, las instituciones involucradas, el grado de cumplimiento de los convenios, la cantidad de profesionales beneficiados, las especialidades consideradas y los fondos entregados.